

REPRESIÓN ECONÓMICA Y CONTROL SOCIAL EN ANDALUCÍA. NUEVOS ENFOQUES DESDE UN ESTUDIO PARA LA COMARCA DE ANTEQUERA (1936-1966)

Miguel Ángel Melero Vargas*

* Universidad de Málaga, España. E-mail: melerovargas@hotmail.com

Recibido: 16 septiembre 2014 / Revisado: 5 marzo 2015 / Aceptado: 9 abril 2016 / Publicado: 15 octubre 2016

Resumen: El Régimen Franquista, establecido en base a casuísticas que iban desde el terror a la cooperación y la conformidad, había asolado el terreno cultivado por la República, dejando desarraigados a los que formaron parte de su proyecto reformista. En este sentido la represión económica que se establece casi de forma paralela al inicio de la guerra, y que no se aplacaría definitivamente hasta treinta años después, no fue una excepción y, al margen de efectividades recaudatorias, el nuevo éxito franquista radicó en agudizar y agravar una ya de por sí profunda represión anímica, de incertidumbre, miedo y desesperación en los inculcados y sus familias, pertenecientes en la mayoría de los casos a una clase jornalera vorazmente castigada y que en no pocos casos vendría a sumarse a la represión física de los primeros, y al control y aniquilamiento social de todos ellos. En el presente artículo establecemos un análisis actualizado, comparativo entre los estudios más recientes, de este fracaso recaudatorio como del éxito en la consolidación del control social sobre los vencidos.

Palabras clave: Guerra civil española, Franquismo, represión económica, control social.

Abstract: The Francoist Regime established on the basis of casuistries that were going from the terror to the cooperation and the conformity, had destroyed the area cultivated by the Spanish Second Republic, making helpless those who formed a part of his project reformist. In this respect the economic repression that is estab-

lished almost of form parallel to the beginning of the war, and that would not be appeased definitively up to thirty years later, was not an exception and, to the margin of efficiencies in the collection, the new pro-Franco success took root in sharpening and aggravating one already of for yes deep mental repression, of uncertainty, fear and desperation in the accused ones and his families, belonging in most cases to a laborer class voraciously punished and that in not few cases would come to add to the physical repression of the first ones, and to the control and social annihilation of all of them. In the present article we establish an updated, comparative analysis between the most recent studies, of this failure in the collection as of the success in the consolidation of the social control on the defeated ones.

Keywords: Spanish, Civil War, Francoist Regime, Economic repression, Social control.

OBJETIVOS DEL ARTÍCULO

El conocimiento de la Antequera de los años que transcurren desde la proclamación de la Segunda República, especialmente desde la victoria del Frente Popular, el estallido de la sublevación, la guerra civil o los primeros años del Franquismo, con su consiguiente proceso represivo, ha ido completándose progresivamente con investigaciones, relativamente recientes, y que se engloban bajo nuestra percepción de asistir a un tránsito desde la esperanza y el reformismo al sometido

miento y la represión más atroz, o la asimilación de un proceso involutivo.

Quizás no se trate tanto de aportar tesis distintas o novedosas a las que ya se han establecido relacionadas con la variante económica y patrimonial derivada de la represión sublevada y franquista, sino de corroborarlas desde el ejemplo antequerano.

En todo caso respondía a la obligación de llenar un vacío historiográfico sobre la probablemente menos estudiada versión de la represión sobre el vencido en la comarca antequerana, pero no como un objeto independiente, sino apuntalando la más cruel de las representaciones del sometimiento: la muerte.

Caemos quizás demasiadas veces en el error de considerar como alcanzado el cénit del tránsito represivo de una persona o colectivo con su desenlace más físico, esto es, ante un pelotón de fusilamiento, o privado de libertad en cualquiera de sus manifestaciones.

Sin embargo las consecuencias de la represión económica sobrevivieron, por ejemplo al propio desenlace de los que murieron, pues su castigo no expiró con ellos, sino que se convirtió en la desgarradora herencia de sus familias.

El texto ofrece un balance del alcance de la represión económica en Antequera, a través de dos etapas bien diferenciadas como son la correspondiente a las comisiones de incautaciones de bienes, y la articulada a partir de la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939, a partir de un profundo estudio de documentación inédita, si bien previamente analizamos cuestiones como la ilegitimidad del Régimen, por su forma anómala de acceso al poder, y cómo ésta intenta ser paliada a partir del desarrollo de una legislación absolutamente represora, en la que el robo y el expolio por parte del *Nuevo Estado* se convierten en una forma de expiar las culpas y contribuir a la reconstrucción de lo destruido, como decíamos, más allá de la propia muerte.

Abordamos por tanto en el texto las consecuencias de la aplicación en Antequera de esta legislación represora en materia económica y patrimonial, así como los debates en torno a la verdadera finalidad de la misma.

Las conclusiones corroborarán que el drama no consistió tanto en el montante de lo recaudado, sino en que lo poco expropiado constituía sin embargo todo cuanto tenían los que también habían sido los más castigados en las otras vertientes de la represión.

Pero el drama también reside si paramos a reflexionar en que los expedientes que implicaban el expolio, contaban en su interior con denuncias y señalamientos como si de procedimientos sumarísimos se tratara, volviéndonos a situar en la importancia que comportamientos de este tipo, propios de una sociedad parapolicial y denunciante, tuvieron en núcleos de población como Antequera, directamente proporcionales a la fuerza con que una parte de la sociedad antequerana asimiló los principios republicanos, y con ellos el inicio de una fuerte conflictividad social que les enfrentó a los que veían peligrar su status como consecuencia del intento de inversión del orden social.

1. LEGALIDAD, LEGITIMIDAD, REPRESIÓN

Lo importante es alcanzar un objetivo, aun cuando sea distinto del planeado. Es lo que debieron pensar los proyectistas y ejecutores de los decretos y leyes que desde el 18 de julio de 1936 conformaron en toda su extensión un espacio de “*pseudo-legalidad*”¹ en el que el Franquismo iba a establecer su justificación ideológica, como de legitimidad para su violencia política.

Un ejemplo, de ese proceso de militarización de la justicia, esto es, de pérdida absoluta de independencia del poder judicial, de represión radical, aún desde la legalidad, de cualquier atisbo de cuestionamiento, crítica, oposición o duda acerca de los inmutables principios del Movimiento Nacional, como forma efectiva de control social, en las retaguardias sublevadas primero, como en el conjunto de España a partir del final de la guerra civil.²

Efectivamente la multiplicación de leyes y normativas en aquellos lugares en que triunfó la

¹ Así se define en Barragán Moriana, A., *Control social y responsabilidades políticas*. Córdoba (1936-1945). Córdoba, El Páramo, 2009, 8.

² *Ibid.*, 9-12.

sublevación, constituyó una de las estrategias fundamentales del Régimen para la consecución de una legitimidad de la que carecía, por la propia naturaleza de su acceso al Poder, como por pretender –y desde luego, conseguir– sustentarla en parámetros de violencia política, control social y represión.

Aquí radica la importancia de la relación entre legislación y represión, como sobre la forma en que la primera sostiene jurídicamente a las diferentes ramificaciones de la segunda³, en el caso de este trabajo la de tipo económico y patrimonial⁴; una variante que descansa sobre una base jurídica que podría haberse mostrado en la práctica como una operación fallida, si reducimos la mirada a la no-consecución del objetivo originario de recaudación económica y despojo patrimonial, pero que sin embargo terminó constituyendo una nueva y efectiva acción auxiliar de control social y paralización del enemigo por el miedo y el sometimiento.

De hecho será a esta finalidad a la que este campo concreto de la legislación franquista, represora como maleable al interés que las circunstancias le proporcionen en cada momento, se oriente, a través de la evolución de leyes y decretos que se sucedan a lo largo de tres décadas, desde el primero de septiembre de 1936 hasta que noviembre de 1966 traiga consigo un indulto general, pero siempre contemplando como punto de inflexión la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939.

La muerte no fue suficiente para los vencidos, como tampoco lo fueron los diferentes tipos de reclusión, la condena al destierro, el exilio y la huida, la vejación y el escarnio público, o la

represión laboral, y la voraz maquinaria franquista, en su afán de desmantelamiento definitivo del sistema político y social republicano, como en la aniquilación de sus protagonistas, iba a valerse de una represión económica, de esta carcasa más o menos falible y de resultados cuestionablemente exitosos en lo meramente recaudatorio, de otra solapada estrategia de “control y escarmiento... de marginación y exclusión social”⁵; otro ejercicio de represión anticipatoria⁶ para buscar la paralización, la hipotética anulación contestataria y disidente, el moldeamiento, la re-educación y el re-direccionamiento de los considerados enemigos de la Nueva España.

Unos enemigos a los que ciertamente “poco más se les podía exprimir ya”, expresión gráfica y certera que resume los puntos principales del análisis del impacto que en Andalucía tuvo la variante económica y patrimonial de la represión franquista, por encerrar los efectos de una acción represora implacable, poliédrica, frecuentemente superpuesta, como por ofrecer pistas de sus principales destinatarios, en el caso andaluz los mismos que ya habían sido principales destinatarios de las otras manifestaciones de la represión sublevada y franquista –a excepción hecha de la depuración laboral, más centrada en el funcionariado local como en el cuerpo docente– los jornaleros y campesinos sin tierras, los demonizados como responsables únicos de la cruenta conflictividad socio-laboral en el campo andaluz durante la República, y que tendrían que soportar –en muchos casos sus familias, por haber sido ellos ya fusilados– desde su más absoluta insolvencia, cargas que volvían a poner a prueba su ya maltrecha capacidad de resistencia.

Quizás las leyes y decretos que, de forma paralela a la progresiva ocupación sublevada, iban a baremar el despojo económico y patrimonial de

³ Un reciente aunque breve análisis de las diferentes manifestaciones de la represión sublevada y franquista en Gómez Bravo, G., “Venganza tras la victoria: la política represiva del franquismo (1939-1948)”, en [Ángel Viñas (ed.)], *En el combate por la Historia. La República, la guerra civil, el Franquismo*. Barcelona, Pasado & Presente, 2012, 590.

⁴ La represión económica en España durante el Franquismo ha generado numerosos trabajos cuya referencia, actualizada hasta los últimos trabajos de 2014, y compilada puede ser consultada en Melero Vargas, M.Á., “De la Esperanza al Sometimiento. Frente Popular, guerra civil y primer Franquismo en una comarca andaluza. El caso de Antequera”. Málaga, Tesis Doctoral inédita, 2013.

⁵ Martínez López, F., Álvarez Rey, L. y García García, C., “La represión franquista en Andalucía. Un avance de investigaciones en curso”, *Ayer*, 85, 107. Una publicación que supone un adelanto del proyecto interuniversitario del que formamos parte, y que fue coordinado desde la Universidad de Almería bajo la denominación de “Incautaciones de bienes y actuaciones de los Tribunales de Responsabilidades Políticas en Andalucía, 1936-1945”.

⁶ Melero Vargas, M.Á., *De la Esperanza*, op. cit.

los vencidos, fueran resultado también de ese error de cálculo que había convertido una en apariencia rápida y efectiva sublevación, en una larga y costosa guerra de mil días, como de forma paralela lo fueran también de la necesidad de poner freno a los que, junto a los militares sublevados pretendían, amparados bajo el amplio como opaco manto que cubría a los considerados integrantes de la *Comunidad de la Victoria*, sacar provecho colectivo o individual a través del despojo del enemigo vencido, como parte de una tarea casi purificadora de expolio a los que nada merecían tener en esta *Nueva España*.

O quizás, como sostienen estudios muy recientes, la razón para la creación de un cuerpo legal, jurídico, para la aplicación de la violencia en sus diferentes manifestaciones, fuera la de intentar evitar una violencia descontrolada que pudiera poner en jaque la ya de por sí débil hipotética legitimidad obtenida sin más aval que ganar la guerra por un mayor poderío militar, como por el empleo del miedo.⁷

Pero en todo caso lo que trasluce, y lo que en la práctica termina aplicándose, es de nuevo el castigo a los *enemigos de España*, sublimación de la *“justicia al revés”* franquista que se establece como un soporte fundamental en la estrategia legitimadora para la consolidación del Régimen, a través de la creación de la figura del delincuente civil y político, ideada y penada precisamente por los que con su comportamiento de asalto al poder legítimo –para ellos sin embargo la acción contestataria, popular y espontánea, a la caótica y destructiva República-, habían incurrido en los mismos.

2. QUE UNA PARTE DEL PUEBLO AYUDE...Y LA OTRA PAGUE

El Ejército sublevado terminó ganando la guerra civil gracias a varios factores, a la postre decisivos, y con los que no contó –al menos no en la misma intensidad o con la misma capacidad de aprovechamiento- el bando republicano: el mayor poderío militar, la intervención de potencias extranjeras ideológicamente afines, la

⁷ Así lo sostienen los autores en Casanova, J. y Cenarro, Á. (eds.), *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona, Crítica, 2014, 31.

colaboración ciudadana, y relacionado con ésta, el apoyo económico.⁸

La conversión de la sublevación en guerra motivó en aquellas zonas donde ésta triunfó, o donde progresivamente se culminó la ocupación rebelde, el establecimiento de una Economía de guerra supeditada a una coyuntura excepcional bélica, de omnipresencia militar, y que iba a valerse del sacrificio económico del pueblo, no solo como forma de costear en parte los gastos de su empresa guerrera, sino como vía que permitiera a éste una demostración exaltada de patriotismo en sus múltiples vertientes, en el sentido del agradecimiento por la *“salvación”*, de adhesión sin reservas de esta *“nueva buena sociedad”*⁹ como salvoconducto que permitiera el libre acceso a la España de los vencedores, consolidando y potenciando la cohesión social, el compromiso con el Régimen de una parte de la sociedad y de forma paralela de apartamiento de la otra¹⁰, y contribuyendo de paso a potenciar la imagen conscientemente estereotipada y sectaria de los *suyos* y los *otros*, de *nosotros* y *ellos*, de la *anti-España* y de la *verdadera*.¹¹

Una estrategia a partes iguales propagandística como disuasoria en la que la desidia o la tibieza fueron actitudes menores, y la participación ciudadana en materia económica, tanto la procedente de los colectivos afines como de todo ese *“magma social”*¹² que componían las llamadas *“zonas grises”*¹³, se haría efectiva a través

⁸ Casanova, J., *España partida en dos: breve historia de la Guerra Civil española*. Barcelona, Crítica, 2013.

⁹ Cobo Romero, F. (coord.), *La represión franquista en Andalucía. Balance historiográfico, perspectivas teóricas y análisis de resultados*. Sevilla, Fundación Pública Centro de Estudios Andaluces, 2012.

¹⁰ Barragán Moriana, A., *Control social*, op. cit., 19.

¹¹ Rodrigo, J., *Cruzada, paz, memoria: la Guerra Civil en sus relatos*. Granada, Comares, 2013, 19.

¹² Cobo Romero, F. y Ortega López, T., “No solo Franco. La heterogeneidad de los apoyos sociales al régimen franquista y la composición de los poderes locales. Andalucía, 1936-1948”, *Revista Historia Social*, 51, 2005, 51 y Id., *Franquismo y posguerra en Andalucía Oriental. Represión, castigo a los vencidos y apoyos sociales al régimen franquista, 1936-1950*. Granada, Universidad de Granada, 2005.

¹³ De ellas se habla profusamente en Hernández Burgos, C., *Franquismo a ras de suelo. Zonas grises, apoyos sociales y actitudes durante la dictadura*

de multitud de iniciativas orientadas de nuevo al reconocimiento y agradecimiento por la *glorificación* de la *Nueva España*.¹⁴

Y no cabe duda de que, si ya para una comunidad afín no fueron infrecuentes medidas de presión y coerción con el objetivo de no hacer decaer el ritmo de la suscripción económica, ¿qué decir de los vencidos, de esa casta perturbadora del Orden, la Patria y la Religión? Ellos sobre todo debían responder a un proceso de reconstrucción material y anímica de una España por ellos destruida, y sobre ellos se establecerá una verdadera represión económica, con una primera etapa más anárquica y desorganizada, con medidas más de tipo confiscatorio y de incautación, para dotarse, a partir de febrero de 1939, de un soporte jurídico consolidado.

¿Cómo evoluciona este tipo de castigo económico?

El despojo económico, material y patrimonial, fundamentalmente de las propiedades de los huidos ante el avance de las tropas sublevadas o de aquellos que, permaneciendo en los pueblos y ciudades, eran considerados desafectos al *Nuevo Estado*, va a convertirse en un fenómeno tan intrínseco como espontáneo a la propia ocupación territorial, adelantándose incluso a las primeras prerrogativas que, en relación a la intervención del *"patrimonio enemigo"* se dicten desde las autoridades militares sublevadas.

Así recordaba María, del anejo antequerano de Villanueva de Cauche cómo al regresar de su huída de la carretera de Málaga a Almería, el mayor éxodo poblacional en la guerra civil española, *"veía a otras niñas con mis vestidos*

(1936-1976). Granada, Editorial Universidad de Granada, 2013.

¹⁴ Melero Vargas, M. Á., "Tomando la palabra... y empuñando el fusil: la participación ciudadana en la guerra civil. La ocupación sublevada y la represión. Un caso andaluz, Antequera", *IV Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Valencia, 2013. De la misma forma un detallado análisis de las diferentes medidas de suscripción patriótica y exacción económica para el sostenimiento de una coyuntura excepcional de guerra en Barragán Moriana, A., *Control social*, op. cit., 30-75.

puestos"¹⁵, mientras que Concepción, también del por entonces anejo antequerano de Bobadilla, y que había sufrido un periplo similar, señalaba que *"a la vuelta, cuando llegamos aquí, nos encontramos las mecedoras con los guardias civiles sentados en ellas en las puertas, pero no se las podíamos pedir, no podías decirle –eso es mío–"*.¹⁶

El caso es que, bien de forma anónima, o parapetados bajo el salvavidas que representaban la camisa azul, el tricornio, o el caqui del uniforme, no pocos vecinos, grupos militares y paramilitares y autoridades aprovechan la ocupación de los pueblos y ciudades por las tropas sublevadas para el ejercicio de actos de pillaje y apropiación descarada e impune sobre las viviendas y pertenencias de los huidos.

Curiosa por ejemplo resulta la declaración del Alcalde de Humilladero, en la zona Norte del término municipal de Antequera, cuando, en relación al saqueo de la Casa-Ayuntamiento en la guerra, reconoce sobre los bienes que ésta albergaba que *"no sabemos si se los han llevado las hordas rojas en su huída o los impetuosos moros en su ataque"*.¹⁷

En Antequera el general José Varela, jefe de las fuerzas de ocupación, publicaría un Bando en el que establecía las máximas sanciones sobre aquellos que fueran descubiertos en posesión de objetos procedentes de registros y saqueos.¹⁸

Sin embargo esta decisión no respondía a un comportamiento benévolo de estas nuevas autoridades, sino a la antesala de una puesta en funcionamiento de la legislación que regulara esta modalidad represiva, en una sublimación de paradojismo tétrico por la que se tasaría la represión en base a unos supuestos *"daños y*

¹⁵ Testimonio de María de las Nieves Vegas Gaspar. Villanueva de Cauche. 1 de junio de 2006.

¹⁶ Testimonio de Concepción Hinojosa Barba. Bobadilla. 17 de mayo de 2006.

¹⁷ Melero Vargas, M. Á., "La guerra civil en Humilladero y la comarca", en [Castellano López, J. L. y Galán Sánchez, Á. (eds.)], *I Jornadas de historia local de Humilladero y la comarca*. Málaga, CEDMA, 2008, 234.

¹⁸ Archivo Municipal de Cádiz. Archivo del Capitán General José Enrique Varela Iglesias.

*perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el Movimiento Nacional*¹⁹, y a los que los condenados harían frente con su dinero y sus cuentas corrientes, con sus bienes muebles e inmuebles, sus propiedades urbanas y rústicas, sus empresas y negocios, sus frutos y su ganado.

En definitiva leyes encargadas de baremar responsabilidades civiles y políticas a través del expolio a los vencidos, estableciendo las formas de actuación como la metodología de recaudación; ideadas por los mismos que aplicarían a civiles las pautas de un obsoleto e injusto código de Justicia Militar decimonónico, pero que sin embargo actuarían con manga ancha ante los ejecutores de abusos, justificando su actuación por los servicios prestados a la Patria.

Así saldría absuelto por ejemplo el falangista antequerano Teodoro Sánchez Olmedo, denunciado por la propietaria de una vivienda de la que supuestamente sustrajo éste objetos de valor, y cuya sentencia se ampara en su absolución en que *“hay que situar su realización en las circunstancias excepcionales de plena guerra, y en la que la Autoridad Militar de ocupación era la única y máxima que regla”*.²⁰

Ya Queipo de Llano, a través de un Bando de 18 de agosto de 1936, establece la incautación de bienes como forma de purga de responsabilidad de los considerados elementos significados de partidos políticos de izquierda, y que hubieran inducido a cometer actos de violencia contra personas y cosas, de los que hubieran mostrado oposición a la sublevación, bien alzándose en armas o a través de medios de comunicación y propagandísticos.²¹

Sin embargo, *“el nivel de acaparamiento, de aprehensión o simplemente de pillaje de bienes y efectos abandonados llega a tal intensidad y desorden”*²² que el mismo Queipo, un mes más tarde, y a través del Bando de 11 de septiembre

de 1936²³, complementa las disposiciones del Bando de agosto, recogiendo la obligación de entregar sin demora el dinero y efectos hallados en las localidades ocupadas, y de paso adelantando para la Segunda División Orgánica lo que sería de aplicación para toda la zona ocupada solo dos días después, cuando la Junta de Defensa Nacional, a través del Decreto- Ley 108 de 13 de septiembre de 1936, declarase fuera de la ley a todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales integrantes del Frente Popular²⁴, estableciéndose en su artículo segundo la incautación de todos sus bienes muebles, inmuebles, documentos y efectos, y su transmisión como propiedad del Estado.

Pocos días más tarde, la Orden General de 7 de octubre de 1936 establece la creación de la Comisión Directora y Administradora de los bienes incautados, complementada con el Bando de 5 de noviembre de 1936, por el que quedan definidas las atribuciones de ésta, como las normas procesales por las que deberían seguirse los expedientes de incautación iniciados.²⁵

Así, por este Bando se establece que los expedientes de incautación se inicien en base a los informes de las autoridades militares locales. Estos informes se realizarán teniendo en cuenta la actuación política y social del encartado, y su filiación en sindicatos, sociedades o partidos de izquierda, y en él tendrán cabida los testimonios e informes de la Gestora, vecinos considerados de solvencia moral y del Comandante Militar, contando además con la formalización del Juez instructor.

Es aquí, en esta fase aún tan embrionaria de la guerra, como por consiguiente de la regulación represora desarrollada en los territorios ocupados, donde puede hablarse ya de la estrecha correlación entre la represión física y la de carácter económico, y que tendremos oportunidad de analizar.

El Decreto-Ley 108 de 13 de septiembre de 1936 había supuesto el establecimiento de las bases jurídicas que iban a sistematizar y organi-

¹⁹ Decreto- Ley 108 de 13 de septiembre de 1936. BOJDNE, 22. 16 de septiembre de 1936.

²⁰ Archivo del Juzgado Togado Militar de Málaga. Causa 357/1942.

²¹ BOP de Granada, 26 de agosto de 1936.

²² Barragán Moriana, A., *Control social*, op. cit., 121.

²³ ABC, 13 de septiembre de 1936, [7].

²⁴ BOJDNE, 22, 16 de septiembre de 1936.

²⁵ *El Sol de Antequera*, 22 de noviembre de 1936, [5 y 6].

zar los procesos de incautación²⁶, pero el inicio de la regulación había traído consigo una avalancha de procesos que alertan sobre la necesidad de perfeccionar y consolidar la legislación sobre represión económica, algo que se establece a raíz del Decreto- Ley Nº 157 de 10 de enero de 1937, donde la recientemente creada Junta Técnica del Estado, establece ya de una forma fija los parámetros en los que se va a desarrollar este proceso de incautación por parte del Estado, a través de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado y sus comisiones provinciales²⁷, y contra aquellos que habían formado parte de una manera activa del proceso de construcción y consolidación del proyecto republicano, y que ahora debían ser castigados.

Otras leyes y decretos posteriores vendrán a complementar la ejecución de los procesos de incautación, iniciados desde la Junta Técnica del Estado primero y del Primer Gobierno Franquista, posteriormente, en las zonas ocupadas por las tropas sublevadas, como la Orden circular de 9 de abril de 1937, por la que se establecen las disposiciones sobre la incautación de bienes y frutos abandonados, o la Orden de 16 de junio de 1937, mediante la que son creadas las “*Delegaciones para el Alquiler y Administración de Fincas abandonadas y Pertenecientes a los Marxistas*”, dependientes de la Comisión Central de Incautación de Bienes, que en el caso de los municipios de la provincia de Málaga estarán compuestas por las gestoras municipales que asumirán la administración y arrendamiento de las fincas incautadas y abandonadas, de cuyo usufructo y renta se beneficiará el arrendatario, así como de investigar aquellos casos en que, aprovechando el periodo de confusión de los meses anteriores, fueron ocupadas propiedades por personas que no eran sus propietarias, y por las que además no pagaban alquiler²⁸.

²⁶ Barragán Moriana, A., *Control social*, op. cit., 128 y 129.

²⁷ En el caso de Málaga, esta se crea el 4 de marzo de 1937. Morales Muñoz, M., “Entre el cielo y la tierra: la represión franquista en Málaga”, *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 30, 2008, 440.

²⁸ Incluso para poder vender, comprar, heredar, traspasar, alquilar o enajenar una propiedad, había que demostrar que esta no estaba sometida a proceso de incautación. AGCM. Comisión Provincial de Incautación de Bienes. Diligencia 622.

La progresiva regulación legislativa había generado una actividad frenética entre las comisiones provinciales de incautación –a la postre las que terminarían llevando el mayor peso de la recaudación²⁹– y con ella la incoación de una ingente cantidad de procesos de expolio económico y patrimonial, hasta que la promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939³⁰ marque un nuevo tiempo, un verdadero punto de inflexión en la legislación reguladora de la represión económica³¹, por superar los visores meramente económicos y patrimoniales de los decretos de septiembre de 1936 y enero de 1937 y ampliar el espectro represor, fiscalizando no solo la responsabilidad civil y penal, sino también la política, con la finalidad de afectar al mayor número de víctimas posible, y potenciando la correlación con las condenas dictadas por la Justicia militar, de la que se convertiría en un brazo auxiliar inmejorable.

Era tal la analogía entre ambos procesos, que en caso de que por la condena militar se hubiera dispuesto el fusilamiento, la condena por responsabilidades políticas tendría que ser satisfecha por la familia.³²

Otro ejemplo de correlación lo encontramos en el estudio de los expedientes de responsabilidades políticas con los procesos militares, y que muestra los numerosos paralelismos en cuanto a su estructura: la apertura del expediente por una denuncia, fundamentalmente de la Guardia Civil, la declaración del encartado, los informes de Guardia Civil, Falange, Alcaldía y Cura párroco, o de la Jefatura de Investigación y Vigilancia –sin ellos nada podría haberse hecho, pues las redes del régimen no calaban tan hondo, hasta lo insondable de la realidad de cada municipio–.

En definitiva denuncias, declarantes, informantes, vecinos de reconocida solvencia para deponer, así como las figuras del Auditor de Guerra y el General de División para supervisar la

²⁹ Barragán Moriana, A., *Control social*, op. cit., 28.

³⁰ BOE, 44, 13 de febrero de 1939.

³¹ Martínez López, F., Álvarez Rey, L. y García García, C., “La represión franquista en Andalucía”, op. cit., 101.

³² Casanova, J. y Cenarro, Á. (eds.), *Pagar las culpas*, op. cit., 60.

condena impuesta... muestran una secuencia de la instrucción del expediente económico muy similar al militar, y donde tendrán cabida Tradición, Orden, Patria, Fe y Pueblo, en las figuras de militares, paramilitares, Iglesia, oligarquías locales y zonas grises.

Así por ejemplo en Aragón, una de las regiones, junto a Andalucía, a la que corresponde el estudio más reciente sobre represión económica en la España sublevada y el posterior Franquismo, el 49% de los encausados por responsabilidades políticas ya lo habían sido antes a través de la Justicia Militar, por lo que la condena militar se convertía precisamente en la principal causa de incoación del proceso de responsabilidades políticas, hasta el punto de que copias de Autos- resumen y sentencias de los tribunales militares pasaron a formar parte de los expedientes económicos.

De la misma forma, en el caso estudiado de forma más completa para Andalucía, Córdoba, del total de 1.513 expedientes tratados en total, tanto de incautación de bienes como de responsabilidades políticas, 1.301 -un 86%, de los que además 279 serán fusilados tras haber sido condenados a pena de muerte, constituyendo un 18,45% del total-, han tenido causas militares previamente, lo que denota la importancia de la condena previa como motivo de incoación del proceso de responsabilidades políticas.³³

La investigación realizada para Antequera también ofrece datos que corroboran la hipótesis de la correlación entre ambas represiones. Así, de los 130 encartados en la comarca antequerana por expedientes de incautación de bienes o de responsabilidades políticas, 57 -un 43,85%- fueron asimismo procesados por tribunales militares rebeldes, a través de las sentencias de consejos de guerra, como autores de delitos de Auxilio y Adhesión a la rebelión, aún con sentencias que oscilarían entre la absolución y el sobreseimiento, y la pena de muerte

³³ Barragán Moriana, A., *Control social*, op. cit., 212. Sin embargo echamos en falta, sobre todo para poder establecer una comparativa con otras zonas, tanto un cómputo, siquiera aproximado, de las propuestas de castigo económico e incautación, como de las que definitivamente terminaron siendo satisfechas.

De la misma forma el estudio de los expedientes de incautación y responsabilidades políticas, y su cotejo con procesos militares y actas de registros civiles, confirman que muerte y represión económica no fueron coetáneas, y que en todos los casos ésta se dio con posterioridad a la represión física, hasta el punto de que de los 14 sometidos a expediente económico o patrimonial, y que a su vez habían fallecido -13 de ellos fusilados- lo hicieron con anterioridad a la incoación de su expediente, e incluso en algunos casos antes de que llegaran a desarrollarse las primeras fórmulas regularizadas para la incautación de bienes, de la mano de los primeros bandos de Queipo de Llano, en el verano y otoño de 1936.

La muerte por tanto no fue suficiente para que muchos depuraran las responsabilidades civiles establecidas por las autoridades militares sublevadas, sino que el paso siguiente debía ser la ruina económica de sus familias.

Y es que el capítulo segundo de la Ley de febrero de 1939 señalaba cómo uno de los motivos para ser sometido a proceso de responsabilidades políticas era el de haber sido condenado previamente por causa militar, lo que ya de por sí suponía obviar el principio de *non bis in ídem* por el que una persona no podía ser juzgada dos veces por el mismo delito.

Más flagrantes resultarían sin embargo los casos en que existieran incoaciones de expedientes por responsabilidades políticas sin existir previamente por causas militares, lo que implicaría una clara muestra de que, por uno u otro motivo, la interpretación que de su propia Justicia, ya de por sí débil y cuestionada, hacía el propio Régimen, la convertía más que nunca en una pantomima judicial.

El caso es que la Ley de Responsabilidades Políticas no surge solo para pulir defectos y corregir imprecisiones de las disposiciones anteriores sino para, una vez despejado el devenir de la guerra, aumentar la intensidad represora, como la ratio de damnificados, ejercer un efecto retroactivo que como mínimo alude a octubre de 1934, y extender su velo represor más allá de los propios encartados, a sus familias. Ayudaría a ello la creación de la figura del delito político, a través de una legislación que recogiese como

tal todo lo que hasta ese momento no hubiese sido recogido, y convirtiendo de nuevo el cinismo en vía de obtención de la legitimidad.

Estaba diseñada en definitiva para que nadie considerado contrario al *Movimiento*, o incluso tibio hacia éste, pudiera escapar del castigo, ejerciendo no ya tanto una labor de recaudación económica, o siquiera de rapidez en la tramitación del expediente, sino sobre todo una finalidad punitiva, de castigo, venganza y represión, de paralización del enemigo a través del terror.

Datos concretos de las investigaciones más recientes avalan este “fracaso” recaudatorio pero a la vez “éxito” desde el punto de vista del control social y el sometimiento.

De nuevo para el caso aragonés, más de la tercera parte de los casi 13.500 aragoneses encausados carecía de patrimonio con el que hacer frente a las condenas. De hecho, de las prácticamente 20.500.000 pesetas en que habían sido cuantificadas las sentencias condenatorias, solo serían recaudadas poco más de 3.700.000, esto es, poco más del 18%, por lo que los efectos de una represión económica y patrimonial quedan minimizados frente al mucho mayor impacto punitivo y paralizador. De la misma forma, de estos mismos 13.500 causas, casi 5.000 llevarían aparejada condena, aunque solo un 57,5% de las mismas serían saldadas, es decir, un 21,3% del total.³⁴

Nuevamente en Córdoba se observan conclusiones similares. En enero de 1945, nada menos que 2.688 expedientes, un 93,43% del total, se encuentra aún en tramitación, encontrándose los 189 restantes hasta completar los 2.877 analizados para el caso de la provincia cordobesa, bien pendientes de inicio o ya sobreesidos. De estos 2.688, 2.221 –casi un 77%– tendrán como sentencia la absolución o el sobreesimiento, 567 –una quinta parte aproximadamente– penas inferiores a 1.000 pesetas, 98 de entre 1.000 y 25.000, y solo una será superior a las 100.000 pesetas. La gran mayoría de las

condenas conllevarán una sanción económica de entre 50 y 100 pesetas.³⁵

En el caso de Málaga, y exclusivamente a través de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes³⁶, fueron incoados 1.571 expedientes sancionadores.

Por su parte, y para el conjunto de Andalucía, los avances de las investigaciones para un total aproximado de 60.000 expedientes –11.000 de ellos tras la creación de las comisiones provinciales– establecen una cuantía de cerca de 120.000.000 de pesetas en sanciones económicas falladas entre 1939 y 1942 –aunque no se especifica lo que realmente terminó siendo cobrado– por multas de relativa escasa cuantía, entre las 150 y las 250 pesetas³⁷, pero que producirían una merma económica muy considerable, fundamentalmente entre una clase campesina y jornalera muy humilde, y a la vez principal damnificada por esta variante represiva, como tendremos ocasión de ver posteriormente.

Por último en todo el país, solo entre 1939 y 1941 habrían sido incoados 125.286 expedientes, de los que únicamente 38.055 pudieron ser resueltos. En cómputos globales, y durante los años de guerra y posguerra, más de 250.000 expedientes fueron incoados en toda España. De ellos solo un 15,7% de los casi 230.000 expedientes tramitados por los tribunales regionales hasta septiembre de 1941 habían sido resueltos, un 38,6% se encontraban en trámite

³⁵ Porcentajes elaborados en base a los datos ofrecidos en Barragán Moriana, A., *Control social*, op. cit., 276, 278, 284, 288 y 289.

³⁶ La labor de la Junta de Incautación de Bienes de Málaga ha sido estudiada en Barranquero Texeira, E., *Málaga entre la guerra y la posguerra. El Franquismo*. Málaga, Argúval, 1994. Véase también Id., “Control laboral de los gobernadores civiles a través de los patronos: el caso de la Málaga ocupada”, en [Nicolás Marín, E. y González Martínez, C. (coords.)], *Ayer en discusión*. Murcia, Universidad de Murcia, 2008.

³⁷ Martínez López, F., Álvarez Rey, L. y García García, C., “La represión franquista en Andalucía”, op. cit., 106. Gómez Oliver, M., Martínez López, F. y Barragán Moriana, A. (Coords.), *El “botín de guerra en Andalucía”*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2015, 106 y 107.

³⁴ Casanova, J. y Cénarro, Á. (eds.), *Pagar las culpas*, op. cit., 67 y 69.

y un 45,7%, prácticamente la mitad –casi 105.000- estaban pendientes de incoación.

Las cifras para todos los casos coinciden pues en el colapso de expedientes y la dificultad para darles salida.³⁸

El caso es que a pesar del espectacular volumen de expedientes incoados desde 1936³⁹, ni las iniciales comisiones provinciales de incautación de bienes, ni la posterior actuación de los tribunales de responsabilidades políticas, se caracterizarán, ni por su efectividad, ni por su capacidad recaudatoria y de acopio de bienes.

Efectivamente la avalancha de procesos incoados colapsó, primero las comisiones provinciales que se vieron desbordadas e incapaces de contabilizar el volumen y valoración de fincas y bienes incautados, así como posteriormente los tribunales de responsabilidades políticas, con el agravante de que las recaudaciones económicas fueron muy escasas, sobre todo por el hecho de que la mayoría de los encausados y sus familias carecieran de bienes; de la misma forma que en otros casos, las sanciones resultarán prácticamente incobrables.

A este problema estructural de la variante de la represión franquista se une el de una escasa información, que sobre el desarrollo de los expedientes, pero sobre todo de sus respectivos desenlaces, va a existir, con independencia de la zona de estudio.

Por ejemplo, entre marzo de 1937, cuando comienza a desarrollar su labor la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Málaga, y noviembre de 1939, en que se decretará su disolución para el consiguiente funcionamiento de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, son muy escasos los expedientes de incautación incoados en la zona, de la misma forma que resultarán muy poco esclarecedoras las informaciones, tanto sobre la naturaleza de algunos bienes, el valor económico dado a mu-

chos de ellos, o sobre la situación de los expedientados.

De la misma forma será en octubre de 1938, más de un año y medio después de la creación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Málaga, cuando se establezca en Antequera la Comisión Local, lo que reduce su actuación a poco más de un año, hasta la declaración oficial de extinción de las comisiones provinciales.

El caso es que en 119 de los 130 procesos que se incoen para el término municipal antequerano –un 91,54%- no se especificarán, o los bienes incautados, o el valor de los mismos, o ni tan siquiera la sanción económica propuesta.

Asimismo, la gran mayoría de los casos no ofrecen más información que la del mero anuncio de la citación del inculcado ante la Comisión de Incautación de Bienes primero, como posteriormente ante los miembros del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

En este mismo sentido, solo 19 expedientes –un 14,62%- vendrán acompañados de sentencia firme, lo que por otro lado no implicaba necesariamente que ésta fuera ejecutada o liquidada; un hecho que rubrica el escaso éxito recaudador.

3. ¿PLAN FALLIDO O ÉXITO ENCUBIERTO?

En un contexto en el que la mera apertura de un expediente, ya fuera de incautación de bienes como de responsabilidades políticas, ya suponía un efecto de castigo, al encartado como a la familia⁴⁰, probablemente el éxito de la operación radicó en potenciar la angustia, el sometimiento, la paralización, el hundimiento anímico - efectos de la represión, más difíciles de ser baremados y cuantificados, pero absolutamente fundamentales- y de forma paralela aumentar la dependencia al obligar a los inculcados a tener que escribir a las autoridades –o al mismo Franco- pidiendo clemencia.

Quizás por eso el Régimen dejó conscientemente también resquicios legales para la protesta y

³⁸ Casanova, J. y Cenarro, Á. (eds.), *Pagar las culpas*, op. cit., 27.

³⁹ AHPM. Libro de Actas de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, 1937-1939, también recogido en Morales Muñoz, M., “Entre el cielo y la tierra”, op. cit., 441. Archivo General de la Administración. Caja 402.

⁴⁰ Casanova, J. y Cenarro, Á. (eds.), *Pagar las culpas*, op. cit., 50, 94 y 95.

la reclamación, para hacer de su magnanimidad, control social, y consumir así relaciones de dependencia que garantizaran el dominio sobre el pueblo y la sumisión de éste.

A pesar de todo ello, el castigo económico existió, y aunque las ya señaladas cuantías de las sanciones más frecuentes pudieran ser entendidas como escasas, la importancia de éstas debe medirse en el perfil y adscripción social de los destinatarios, lo que nos lleva a detenernos en algunos de los protagonistas principales de este proceso, los agentes, colaboradores y destinatarios de la represión.

Ya ha sido comentada la escasa cuantía de la mayoría de las condenas económicas impuestas para el caso andaluz, oscilantes entre las 150 y las 250 pesetas, pero que podrían llegar a tener unos efectos devastadores si reparamos en el perfil de los condenados, pobres jornaleros en su mayoría, así como pertenecientes al resto de gremios enclavados en el sector primario, aunque tampoco faltaran miembros de una pequeña burguesía, de clases medias y profesiones liberales –abogados, médicos, maestros, funcionarios o farmacéuticos-.⁴¹

De la misma forma en el caso andaluz, donde las multas más frecuentes tuvieron una cuantía que oscilaba entre las 76 y las 500 pesetas, y siendo el mayor número el estrato que iba de las 150 a las 250 pesetas, un amplio porcentaje de los encausados tenía un patrimonio inferior a las 100, lo que da cuenta de la ruina económica que podía cernirse sobre una mayoría ya de por sí pobres, y encima ya agravados por la muerte o la cárcel; hogares cuyo amplia mayoría tenía como encartados a jornaleros, campesinos o propietarios pobres.⁴²

Ello añade otro dato muy a tener en cuenta, como es el de la correlación –de nuevo- entre la conflictividad social y laboral desarrollada en el campo durante la República, y en el caso andaluz muy especialmente tras la victoria del Frente Popular, y el fuerte proceso represivo posterior.

Relacionado con esto, y al igual que ocurriera con la represión física, el hecho de que durante la etapa republicana se asistiera a una mayor conflictividad socio-laboral en una determinada zona, influiría en la posterior intensidad de la represión, de la misma forma que los informes que acompañaban a los expedientes sancionadores fueron más contundentes en lo negativo donde con anterioridad a la guerra fueron también más fuertes las remozadas organizaciones de izquierda, valedoras de una mayor capacidad reivindicativa y de asociacionismo del elemento obrero.⁴³

Una fórmula de acción/reacción por la que una mayor intensidad de los antecedentes conlleva una represión posterior más acentuada, pues el proceso de “redención” a través de la violencia debía ser más profundo.

Sin embargo no era ésta una ecuación exacta, e incluso en zonas donde la sublevación triunfa desde el primer momento, sin dar por tanto posibilidad de inicio a una etapa revolucionaria, la represión será muy acentuada, lo que desmontaba una de las estrategias del Régimen de mostrar la violencia franquista como contestación a la violencia en la retaguardia republicana, dejando clara por el contrario la íntima relación entre República como proyecto social y político y Represión, sobre todo a través de sus principales hitos de abril 1931, octubre de 1934 y febrero de 1936.

Siguiendo con el caso antequerano en cuanto al análisis de los destinatarios de esta variante económica de la represión sublevada y franquista, esta tiene su inicio en la zona en marzo de 1937, pocos días después de la creación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Málaga, y que inicia su tenaz e incansable labor con el expolio de los bienes de 321 sociedades obreras de toda la provincia de Málaga, consideradas como incluidas en la norma primera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y de las que 27 –un 8,41%- corresponderán a municipios del término municipal antequerano.

⁴¹ Barragán Moriana, A., *Control social*, op. cit., 167.

⁴² Gómez Oliver, M., Martínez López, F. y Barragán Moriana, A. (Coords.), *El “botín de guerra en Andalucía”*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2015, 106 y 107

⁴³ Esta constituye una de las principales líneas en Cobo Romero, F., *La represión franquista en Andalucía*, op. cit.

Es por tanto en este contexto donde queda de manifiesto cómo la incautación efectuada de manera destacada y primordial sobre los integrantes de las fuerzas políticas y sindicales de izquierdas en la República, así como los integrantes del Frente Popular, va a afectar también a la propiedad de éstos, a sus edificios y sedes, desde los que habían ejercido una activa labor sobre todo desde el último lustro.

En este sentido el artículo 2º del Decreto- Ley 108 de 13 de septiembre de 1936 establece la incautación de los bienes “muebles, inmuebles, efectos y documentos”⁴⁴ de partidos, agrupaciones y sindicatos, de la misma forma ilegalizados a través del artículo 1º de esta misma disposición.

Esta incautación, que supondría la traslación de la titularidad al Estado de los centros obreros, va a ser especialmente significativa con la Casa del Pueblo de calle Botica, sede política comunista así como de varias sociedades obreras de la ciudad, entre ellas la Sociedad de Obreros Agricultores de Antequera, a nombre de la cual aparece registrada su propiedad.

En octubre de 1936, el nuevo propietario del local autoriza al Ayuntamiento para que sea utilizado el edificio como centro docente, aunque será finalmente destinado al alojamiento de tropas.⁴⁵

Ya en 1939, casi tres años más tarde, y a través de la Ley de 23 de septiembre de 1939⁴⁶, se establece la adjudicación de los bienes de los sindicatos considerados “marxistas” a los sindicatos nacionales.

Al amparo de este decreto, la Delegación Provincial de FET y JONS⁴⁷ requerirá a la Alcaldía de Antequera la entrega inventariada de estos bienes. El Ayuntamiento transmite la no pose-

sión de bienes de este tipo, ya que fue el Ejército de ocupación el que dispuso de ellos y los aprovechó para las necesidades militares del momento, mientras que la transmisión de la propiedad de la Casa del Pueblo al Estado ya se había registrado en 1936⁴⁸.

Este de la Casa del Pueblo de Antequera constituye el primero de los 130 que, de esta naturaleza, ya ha sido comentado que serán incoados entre 1937 y 1945 en el término municipal, lo que supone un 8,27% del total de expedientes incoados en la provincia de Málaga desde la creación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes y hasta la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, y que las cifras sitúan en 1.571⁴⁹.

Antequera y Mollina van a centralizar la actividad represiva de carácter económico en la zona –al igual que ya centraran la represión física– con más de la mitad de los expedientes de incautación y responsabilidades políticas del término municipal –35 y 34 respectivamente–; un porcentaje similar al montante de lo susceptible de ser recaudado.

Sin embargo, la documentación consultada permite vislumbrar una muy escasa actividad incautadora, como se pone de manifiesto, tanto en el número de expedientes que vengan acompañados de sanción, como en la valoración de lo incautable. Por ejemplo, en una comunicación interna fechada en agosto de 1937, el Alcalde de Antequera informa al Comandante Militar de la plaza que “aún no se ha recaudado hasta la fecha cantidad alguna”.⁵⁰

Así por ejemplo en Antequera, 7 expedientes implicarían una incautación o sanción económica por un valor total de 48.768,82 pesetas.

A ellas se unirán las 41.950 pesetas del único expediente sancionador de Humilladero –sobre el que había sido su Alcalde en el Frente Popular– las 40.537 de los diez de Mollina, las 34.000

⁴⁴ BOJDN, 22, 16 de septiembre de 1936.

⁴⁵ AHMA. Fondo Municipal. Secretaría. Actas Capitulares. Libro 1905, 250-251.

⁴⁶ BOE, 278, 3 de octubre de 1939.

⁴⁷ Un caso similar de incautación de Casa del Pueblo para su posterior ocupación por FET y JONS, en el municipio cordobés de Montilla. Bédmar González, A., *Los puños y las pistolas. La represión en Montilla (1936-1944)*. Lucena, Librería Juan de Mairena, 2001, 45.

⁴⁸ Archivo Histórico Municipal de Antequera. Fondo Municipal. Secretaría. Legajo 3234.

⁴⁹ Archivo Histórico Provincial de Málaga. Libro de Actas de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, 1937-1939.

⁵⁰ Archivo del Gobierno Civil de Málaga. Incautación de bienes. Diligencia 181.

de los tres de Valle de Abdalajís, o las 5.500 de los cuatro del anejo de Villanueva de Cauche.

En total, 25 expedientes sancionadores que implicarían un montante susceptible de ser recaudado de 171.275,82 pesetas; unas cifras que representarían un ínfimo 0,24% del total estimado por los estudios más recientes sobre las sanciones económicas en Andalucía entre 1939 y 1942⁵¹ y que, junto al escaso número de procedimientos incoados, vendría a confirmar la tónica establecida para la región andaluza de escaso éxito recaudatorio, por la ya mencionada saturación en la labor de las comisiones provinciales de incautación de bienes o los tribunales de responsabilidades políticas, como por la dificultad en el cobro a los inculpados, debido a la declaración de insolvencia económica y patrimonial de éstos; un hecho que indudablemente influiría en que todos los procesos concluyeran con el sobreseimiento definitivo, algunos de ellos en última instancia, al amparo del Decreto de 10 de noviembre de 1966.

Contribuye de manera definitiva a establecer esta conclusión el hecho de que la gran mayoría de los expedientes presenten únicamente la notificación de diligencia de incoación de expediente, algunos de ellos los informes de posesión de bienes realizados por las autoridades, menos frecuentemente la declaración de representantes de éstos, del propio encartado, o de vecinos e interesados, y en raras ocasiones las resoluciones, ya fueran propuestas de sobreseimiento o sanción, por parte de las comisiones provinciales de incautación como del Tribunal de Responsabilidades Políticas. Ninguno de ellos ofrecía tampoco información sobre un hipotético o no proceso militar, siendo rastros alternativos los que nos han llevado a poder establecer estas conexiones.

Incluso existen casos -11 por ejemplo para el caso antequerano- en que la información recabada es tan limitada que no permite siquiera

conocer si un proceso estaba sometido a la legislación de los decretos de septiembre de 1936 y enero de 1937 o por el contrario a las disposiciones que emanen de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Sin embargo sí que permiten desde luego – siempre y cuando la información así lo haga viable- observar otros aspectos no menos interesantes que el de conocer con exactitud las cantidades impuestas y saldadas, como por ejemplo el de establecer una distinción geográfica y cronológica en la incoación de los procesos, y relacionarla con el contexto en que se encuentra la guerra en el momento de su apertura; y ya al margen de lo estrictamente económico conocer de forma fiable la intensidad en que la incoación por incautación de bienes o responsabilidades políticas trae consigo un control social hasta provocar ese efecto de miedo y paralización sobre el represaliado; por último también la aparición de otros actores, de una u otra forma interesados o beneficiados por la incoación de estos expedientes, con independencia de su resolución en lo económico.

El análisis de los estudios más recientes y completos sobre la variante económica y patrimonial de la represión franquista vienen a establecer una lógica cronológica y geográfica por la que en las zonas donde triunfó desde el primer momento o de una forma muy temprana la sublevación, existe un mayor número de expedientes incoados que en las que permanecieron más tiempo en territorio republicano, debido al ardor punitivo de los primeros momentos, como a las necesidades económicas más perentorias.⁵²

De la misma forma, y siguiendo con esta misma lógica, debían existir más incoaciones al amparo de la Ley de Responsabilidades Políticas que bajo la tutela de las disposiciones sobre incautación de bienes, en aquellas zonas donde no triunfó la subversión desde el principio o permaneció más tiempo bajo la República.

El caso antequerano revierte sin embargo esta lógica ya que, a pesar de que la totalidad de su término es ocupado por tropas sublevadas entre agosto de 1936 y febrero de 1937, esto es,

⁵¹ Martínez López, F., Álvarez Rey, L. y García García, C., “La represión franquista en Andalucía”, op. cit., 106.

⁵¹ BOE, 66, 7 de marzo de 1942 y Martínez López, F., “Incautaciones y responsabilidades políticas en la Andalucía franquista (1936-1945)” en [Cobo Romero, F., coord.], *La represión franquista en Andalucía*, op. cit., 101-121.

⁵² Casanova, J. y Cénarro, Á. (eds.), *Pagar las culpas*, op. cit., 120.

en fechas relativamente muy tempranas de la guerra, ninguno de sus expedientes es incoado al ardor represor de las primeras semanas, por ejemplo, al amparo de las disposiciones de agosto y septiembre de 1936, sino que son más numerosos —aunque con cifras bastante aproximadas— los procesos abiertos por responsabilidades políticas -58 frente a 55-. Quizás una de las explicaciones más factibles a esta excepción se encuentre en el hecho de que muchos encartados, huidos o en el frente, no regresen a sus pueblos hasta la finalización de la guerra.

Pero como decíamos, ninguno de ellos escapa a ese añadido de control represivo que muestra la intención encubierta del Régimen de potenciar el sometimiento sobre los señalados como artífices y participantes del proyecto republicano.

Un buen ejemplo lo encontramos en la población malagueña de Cuevas de San Bajas, donde por el Decreto de 10 de enero de 1937 se incoa expediente a 35 vecinos así como a la Sociedad Obrera del municipio, y de los que el expediente no solo permite conocer la situación exacta de cada uno de ellos, sino las acciones que se les consideran como punibles, tanto antes como a partir de la sublevación.

Pero los informes van mucho más allá, en el sentido de contribuir a ampliar al máximo los efectos de la acción represora por parte de estos organismos excepcionales de recaudación económica, ofreciendo información de otras propiedades abandonadas, al margen de las pertenecientes a los encartados, e incluso de las que podrían ser susceptibles de ser incautadas, por ser sus propietarios reconocidos como “*marxistas*”.⁵³

Lo mismo ocurrirá a 18 huidos de Villanueva de Algaidas, la gran mayoría de ellos también con causa militar abierta, y sobre los que vuelven a resaltarse actuaciones consideradas como de oposición al *Movimiento Nacional*⁵⁴, y por las que ya estaban siendo juzgados, de la misma forma que a los 6 encartados del anejo antequerano de Puerto del Barco, igualmente huidos.

⁵³ Archivo del Gobierno Civil de Málaga. Incautación de bienes. Expediente 65.

⁵⁴ Ibid. Expediente 57.

No aparecerían más datos en el expediente sobre posibles cantidades impuestas como condena, ni mucho menos si serían o no satisfechas, pero la mera instrucción de estos expedientes funcionaría como eficaz recordatorio, a los encartados y sus familias, del lugar destinado a ellos, a los vencidos, en la España franquista.

Eso mismo debió pensar el ya mencionado Alcalde del municipio de Humilladero durante el Frente Popular, Francisco Alarcón, al que por el cargo ostentado, los informes del expediente señalaban como “*responsable de todos los desmanes perpetrados en el pueblo*”, y por ello merecedor de la mayor propuesta de sanción de este tipo impuesta en la zona antequerana en los años de funcionamiento, tanto de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, como del Tribunal de Responsabilidades Políticas, por una cuantía “*ilimitada, afectando a todos los bienes que pudiera poseer*”.⁵⁵

Una sentencia frente a la que ese mismo mes presentará recurso de revisión Alarcón Fuentes, negando cualquier responsabilidad en los sucesos revolucionarios de julio y agosto de 1936, y señalando que los bienes que pretendían ser incautados se encontraban contemplados en régimen de gananciales con su mujer.

En noviembre de 1941 el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas establece para el expediente del ex Alcalde humilladerense la Sexta Disposición Transitoria, es decir, aquella que no contemplaba un fallo absolutorio, pero que permitiría la sustitución de la incautación por una sanción económica “*más benigna*”⁵⁶ aunque igualmente inabarcable, 25.000 mil pesetas⁵⁷, y que finalmente no terminaría haciendo efectiva.

4. SALDAR VIEJAS CUENTAS

Francisco Alarcón no solo recibió las reclamaciones de la jurisdicción especial en materia de represión económica, sino también la presencia

⁵⁵ Archivo del Gobierno Civil de Málaga. Incautación de bienes. Expediente 100.

⁵⁶ Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939. BOE, 44, 13 de febrero de 1939.

⁵⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica. Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. 281.

de aquellos que, aprovechando la coyuntura, quisieron obtener rédito o saldar viejas cuentas.

Así se incluía en su expediente la reclamación de unos almacenes del pueblo, que reclamaban, aún sin especificar cantidades, el pago por productos suministrados al Ayuntamiento en los meses del Frente Popular, y que no había sido satisfecho.

También José García Berdoy, el mayor propietario urbano de todo el término, reclamaba también cantidades, de nuevo sin especificar, a uno de los 9 directivos de la Sociedad Obrera El Progreso de Mollina, sometidos a proceso de incautación.⁵⁸

También hará García Berdoy reclamaciones sobre Villanueva de Cauche, el caso más llamativo, donde serán incautadas, tanto una importante cantidad de productos agrícolas, como un total de 14,5 fanegas de tierra, todo ello propiedad de los vecinos huidos, y que lleva a la noble Carmen Rojas Arrese, Marquesa de Cauche, propietaria de las tierras, como de los solares en que se encontraban asentadas las casas, a solicitar los productos incautados como la concesión de la propiedad de las casas de los huidos, como compensación por el pago de las rentas que, según ésta, no le habían sido satisfechas por los colonos ahora huidos.

Ambas peticiones de la marquesa serían concedidas desde el Gobierno Civil⁵⁹, aunque no será suficiente para ella, como revela un informe del Ayuntamiento de Antequera al Gobierno Civil, fechado en julio de 1937, y según el cual ésta pretende *“derribar la mayor parte de las casas para no dejar más que los veinte o veinticinco edificios para los colonos. Esto ya lo está poniendo en práctica y lleva derribadas dos casas y a otras dos las ha desprovisto de tejas”*.⁶⁰

Junto a convertirse en una nueva vía de venganza, la represión económica conllevaba también un aprovechamiento de aquellos que encontraron en esta tesitura una inmejorable oportunidad de aumentar sus bienes y su

patrimonio, por ejemplo a partir del aprovechamiento que podrían generar las subastas de los bienes incautados, y que permitirían que algunos vecinos pudieran adquirir, muy por debajo de su precio, bienes de los sancionados, para ruina de estos últimos.⁶¹

Expectación por ejemplo causó la subasta de una larga lista de bienes de vecinos huidos en el municipio de la comarca nororiental de Málaga de Villanueva de Tapia, pero que a pesar de la cantidad no superaron las 850 pesetas. Las camisas serían los artículos más valorados en una subasta en la que no faltaron *“un Santo Cristo... un capote... juguetes...”* y hasta *“un cajón con chismes”*.⁶²

E incluso sin sorteos de por medio. En marzo de 1937 vecinos del municipio de Villanueva de la Concepción solicitan se repartan entre varios socios de un molino 160 arrobas de aceite abandonadas por vecinos en su huida. La Comandancia Militar, tras solicitar informes de antecedentes de los solicitantes, se las concede⁶³, como igualmente concede el Gobierno Civil, en julio de ese mismo año, convertir en capilla las instalaciones que en el anejo de Cartaojal ocuparon previamente el Centro Obrero.⁶⁴

CONCLUSIONES

El estudio de la represión económica en Antequera, desde septiembre de 1936, ha venido a confirmar las tesis que para Andalucía, como por extensión al conjunto del país, establecen que el éxito de ésta radicó, más que en una capacidad recaudatoria, en agudizar y agravar una ya de por sí profunda represión anímica, de incertidumbre, miedo y desesperación en los inculpados y sus familias, pertenecientes en la mayoría de los casos a una clase jornalera vorazmente castigada y que, como ya ha podido comprobarse, en no pocos casos vendría a su-

⁵⁸ Archivo del Gobierno Civil de Málaga. Incautación de bienes. Expediente 43.

⁵⁹ Ibid. Diligencia 107.

⁶⁰ Archivo Histórico Provincial de Málaga. Legajo 1032.

⁶¹ Casanova, J. y Cenarro, Á. (eds.), *Pagar las culpas*, op. cit., 49.

⁶² Archivo del Gobierno Civil de Málaga. Incautación de bienes. Diligencia 182.

⁶³ Archivo del Gobierno Civil de Málaga. Incautación de bienes. Diligencia 83.

⁶⁴ AGCM. Comisión Provincial de Incautación de Bienes. Diligencia 224.

marse a la represión física de los primeros, y al control y aniquilamiento social de todos ellos.

130 expedientes de incautaciones de bienes o responsabilidades políticas fueron incoados en la zona de Antequera, si bien solo sobre 25 ha podido probarse que llevaran acarreada sanción. No obstante 57 también fueron sometidos a procedimientos sumarísimos, lo que demuestra la correlación y el complemento de las diferentes manifestaciones de la represión, así como el hecho de que en Antequera, al contrario que en otros puntos, la mayoría de los expedientes fueran incoados al ardor de la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939.

A éstos no debió importar mucho que la Ley de 19 de febrero de 1942 redujera, tanto de las causas de enjuiciamiento como las penas impuestas⁶⁵ y disparara los sobreseimientos⁶⁶, que el Decreto de 13 de abril de 1945 suspendiera la tramitación de las denuncias⁶⁷, que la Orden de 27 de junio de 1945 decretara la anulación de la Ley de Responsabilidades Políticas –con la consiguiente supresión de su Tribunal Nacional- y la creación de una Comisión Liquidadora, o que finalmente el Decreto de 10 de noviembre de 1966 supusiera el indulto total a todas las sanciones pendientes de resolución o cobro, y con ello la extinción definitiva de las responsabilidades políticas.⁶⁸

La paralización, de nuevo, había mantenido a los sometidos, cegados ante cualquier atisbo de luz.

⁶⁵ Ley de 19 de febrero de 1942. BOE, 66, 7 de marzo de 1942.

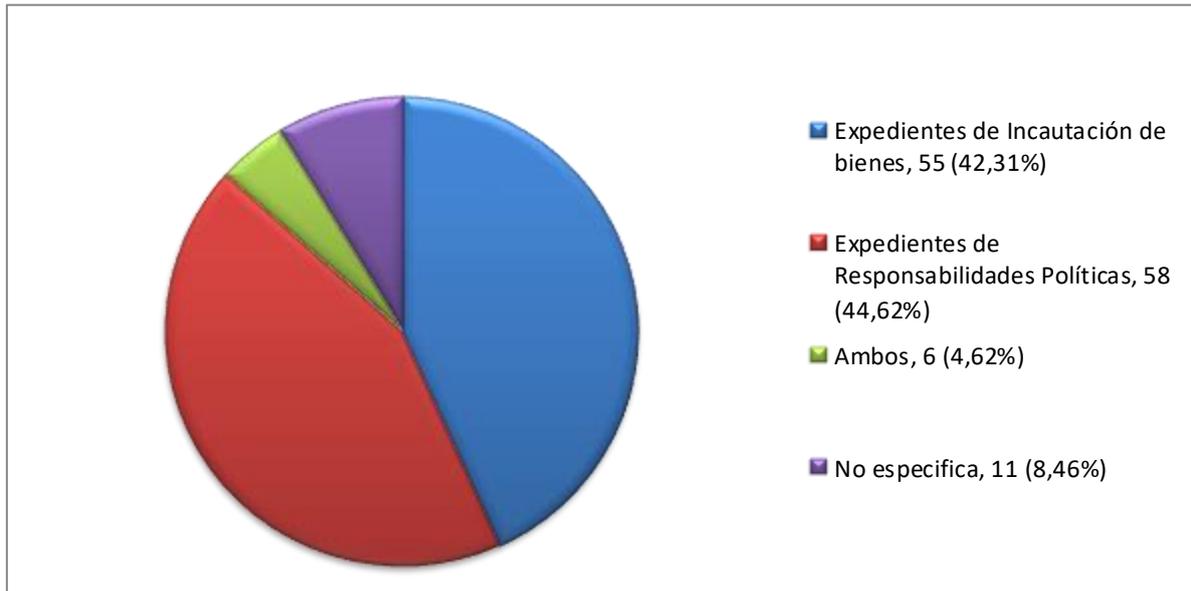
⁶⁶ Así por ejemplo en Aragón, y en base a las cifras aportadas por los investigadores para esta región, hemos calculado entre 1941 y 1942 un incremento de sobreseimientos cercano al 9.000%. Casanova, J. y Cenarro, Á. (eds.), *Pagar las culpas*, op. cit., 57.

⁶⁷ BOE, 115. 25 de abril de 1945.

⁶⁸ BOE, 27, 12 de noviembre de 1966.

ANEXO

Gráfico 1. División de los expedientes según su naturaleza



Fuente: Elaboración propia